

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 24 de Diciembre de 1988

Núm. 293

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON
 SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE
 INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 13.775 CL. R.I. 6340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Riofrío de Orbigo.

c) Finalidad de la instalación: Reforma y mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión a 15/20 KV que partiendo del apoyo n.º 77 de la de La Milla del Río a Morriondo y termina en el CT n.º 2 de Riofrío de Orbigo incluido en este proyecto, de 374 m. de longitud y conductor al-ac tipo LA-56 de 54,6 milímetros cuadrados de sección con aisladores ESA-1503 en cadenas de 2 ó 3 elementos según se trate de apoyos de suspensión o de amarre y 4 apoyos, 2 de hormigón y 2 metálicos normalizados. Existen entre el

apoyo de derivación y el n.º 1 cruce con carretera de la Excmo. Diputación Provincial y entre los apoyos 2 y 3 con el río Valeo de la Confederación Hidrográfica de Duero. Centro de transformación intemperie conocido con el n.º 2 de 25 KVA de capacidad sobre apoyo metálico galvanizado junto con sus elementos de protección reglamentarios.

e) Presupuesto: 1.617.223 pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 9 de diciembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

10672 Núm. 8058—4.160 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 12.323-CL. R.I. 8.144.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en el número 14 de la calle Juan Madrazo de 24002 León, por la que solicita autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento

de línea aérea trifásica a 20 kV.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., la instalación de línea aérea trifásica a 20 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV. con conductor al-ac de 54,6 mm² (LA-56), aisladores U-40BS en cadenas de dos y tres elementos, apoyos de hormigón armado vibrado y de celosía tipo acacias con cruces tipo Nappe-Voute. Partiendo desde la línea de M.T., de Fresno de la Vega a Matallana de Valmadrigal, discurre por terrenos y fincas particulares en una longitud de 410 metros hasta el centro de transformación de intemperie de Santa María de los Oteros, sobre pórtico de 25 KVA., contando con las protecciones reglamentarias.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 7 de diciembre de 1988.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10671 Núm. 8059—4.615 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdevimbre

Habiendo sido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones, el expediente número dos de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal único del ejercicio de 1988, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada por el Pleno en sesión de fecha 8 de noviembre de 1988, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 450.3 del R. D. Legislativo 781/1986, se inserta, resumido por capítulos, en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El resumen de los capítulos modificados es el siguiente:

	Pesetas
<i>Estado de gastos</i>	
Habilitaciones de crédito:	
Capítulo 1. Remuneraciones del personal	30.000
Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y servicios.	98.532
Capítulo 6. Inversiones reales	2.458.605
Suplementos de crédito:	
Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y servicios.	60.000
Capítulo 6. Inversiones reales	2.226.000
Total habilitaciones y suplementos	4.873.137
<i>Estado de ingresos</i>	
Con cargo al superávit disponible	1.723.137
Mayores ingresos:	
Capítulo 7. Transferencias de capital	3.150.000
Total	4.873.137

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valdevimbre, 13 de diciembre de 1988. El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

10697 Núm. 8060—2.990 ptas.

Ayuntamiento de Valderrueda

Por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobaron inicialmente los expedientes de crédito n.º 1/88, con cargo al superávit del ejercicio anterior, n.º 2/88 con cargo a mayores ingresos y el número 3/88, mediante transferencia de otras partidas.

Dichos expedientes se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días a efectos de ser examinados e interponer las reclamaciones procedentes.

Valderrueda, 13 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Juan José Mansilla Valbuena.

10692 Núm. 8061—1.105 ptas.

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Aprobado por la Corporación el expediente de modificación de créditos n.º 1/1988, se halla expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones. El acuerdo de aprobación quedará automáticamente elevado a definitivo, en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Esteban de Nogales, a 13 de diciembre de 1988.—El Alcalde, A. (ilegible).

10690 Núm. 8062—780 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito número 1/1988 se expone al público por plazo de quince días para su examen y reclamaciones, entendiéndose que de no producirse éstas, el acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 450 y 566 del Real Decreto-Legislativo núm. 781/86, de 18 de abril.

Bembibre, a 15 de diciembre de 1988. El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

10702 Núm. 8063—975 ptas.

Ayuntamiento de Sahagún

Habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local, queda definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal de "Solares sin edificar" al no haberse presentado reclamaciones contra la misma.

La tarifa impositiva acordada es la siguiente:

A) Los dos primeros años sin edificar, el 1,5 % de la base imponible.

B) De dos a cuatro años, el 2,5 % sobre la base imponible.

C) De cuatro a seis años, el 4 % sobre la base imponible.

D) Más de seis años sin edificar, el 6 % sobre la base imponible.

Sahagún, a 12 de diciembre de 1988. El Alcalde (ilegible).

10703 Núm. 8064—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón - Brañuelas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 1 de diciembre de 1988, adoptó acuerdo de solicitar un préstamo del Banco Cantábrico de Astorga con destino a financiar varias obras de infraestructura.

El indicado préstamo es con las siguientes condiciones:

Importe del mismo: Diez millones de pesetas.

Plazo de amortización: Diez años.

Pago de intereses: Trimestrales.

Tipo de interés: el 14 por 100.

Garantías: Las estipuladas en el acuerdo de fecha 1 de diciembre de 1988.

El referido acuerdo y expediente respectivo quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar cuantas sugerencias o reclamaciones consideren procedentes.

Villagatón, a 12 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

10705 Núm. 8065—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en La Virgen del Camino —5.ª fase—" que comprende la calle El Calvario, el expediente de referencia, con sus acuerdos, se expone a información pública, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, significando que según lo dispuesto en el artículo 224,7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, el cual podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiarias o las cuotas asignadas.

Valverde de la Virgen, 9 de diciembre de 1988.—El Alcalde, José Yanu-tolo.

10706 Núm. 8066—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Igiüña

No habiéndose producido reclamaciones contra la aprobación inicial de los expedientes 1/88 de suplemento de créditos y 2/88 de modificación de créditos por medio de transferencia de gastos en el presupuesto ordinario y único vigente, adoptada en sesión celebrada el día 30.9.88, cuyos resúmenes fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 240 de fecha 20.10.88, se elevan a definitivos, siendo las partidas que han sufrido modificación y su financiación, las que a continuación se relacionan:

Expediente 1/88 de suplemento de créditos:

Aumentos-Gastos:

Partida presupuestaria	Aumento	Consignación definitiva
2.21.211	150.000	1.050.000
6.61.611	20.450.000	41.681.795
9.95.956	1.417.526	9.043.261

Recursos: Ingresos.

Superávit ejercicio anterior	2.017.526
Recaudación mayores ingresos	20.000.000

Expediente 2/88 de modificación de créditos por medio de transferencia de gastos:

Bajas-Deducciones:

Partida presupuestaria	Baja	Consignación definitiva
1.11.111	253.963	3.056.859
1.12.125	95.974	2.676.318
2.22.223	400.000	3.250.000
7.73.734	865.546	10.330.146

Total bajas ... 1.615.483

Altas-Aumentos:

Partida presupuestaria	Altas	Consignación definitiva
1.17.171	253.963	2.051.306
1.18.181	195.974	687.938
2.29.291	300.000	2.985.000
6.61.611	450.000	42.131.795
9.95.956	415.546	9.458.807

Total altas ... 1.615.483

De acuerdo con cuanto antecede el estado de gastos del presupuesto municipal ordinario y único del ejercicio 1988, resumido por capítulos queda con las siguientes consignaciones definitivas:

Capítulo 1.º	11.261.602
Capítulo 2.º	22.484.700
Capítulo 3.º	—
Capítulo 4.º	1.600.000
Capítulo 6.º	42.131.795
Capítulo 7.º	10.330.146
Capítulo 8.º	5.000.000
Capítulo 9.º	9.458.807

Total ... 102.267.050

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 446 y 450 del R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Igiüña, a 13 de diciembre de 1988.
El Alcalde (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial adoptada en sesión celebrada el 22 de octubre de 1988, contra la modificación de las Ordenanzas de impuesto municipal de vehículos a motor; ejercicio de venta ambulante y de recogida de basuras, cuyos acuerdos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 253 de fecha 5.11.88, dicha aprobación inicial se eleva a definitiva, publicándose a continuación los textos de los artículos de las Ordenanzas que fueron modificados:

ORDENANZA FISCAL N.º 5 DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 5.º — Bases y tarifas. — La cuota del impuesto queda establecida a partir de 1.º de enero de 1989, de la forma siguiente:

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	1.122
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.155
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.730
De más de 16 caballos fiscales	8.410

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	7.850
De 21 a 50 plazas	11.215
De más de 50 plazas	14.015

C) Camiones

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.925
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.850
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	11.215
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	14.015

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	1.965
De 16 a 25 caballos fiscales	3.925
De más de 25 caballos fiscales	7.850

E) Remolques y semirremolques

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.965
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.925
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	7.850

F) Otros vehículos

Ciclomotores	28c
Motocicletas hasta 125 cc.	42c

Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	700
Motocicletas de más de 250 cc.	2.105

ORDENANZA FISCAL N.º 26 REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Artículo 3.º — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

R. Decreto 1010/85, de 5 de junio por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

R. Decreto 1521/84 de 1 de agosto de reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano.

R. Decreto 1137/84, de 28 de marzo por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial.

R. Decreto 381/84, de 25 de enero por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación.

R. Decreto 2129/84, de 28 de noviembre por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

Ley 26/84, de 19 de junio que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán, a su vez, de aplicación todas aquellas normas que regulen la venta de carne, pescado, frutas, hortalizas, verduras, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

Artículo 20.—Bases y tarifas. — La base de percepción de cada licencia se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

Tarifas: 1. — Autorización del ejercicio de la venta ambulante hasta el 31 de diciembre de cada año:

—Sin licencia fiscal en el municipio: 10.000 pesetas por licencia.

—Con licencia fiscal en el municipio: 5.000 pesetas por licencia.

ORDENANZA FISCAL N.º 29 DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 4.º, apartado F.—Se modifica la exención establecida quedando redactada para sucesivos ejercicios en la forma siguiente: "Tendrán derecho a reducción en la tarifa las familias cuyos ingresos totales no alcancen el salario mínimo interprofesional, computándose por unidad familiar, en vez de únicamente por cabeza de familia".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Igüëña, a 13 de diciembre de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

No habiéndose producido reclamaciones, durante el periodo de información y exposición pública, a que fueron sometidos los acuerdos iniciales de aprobación de las Ordenanzas de nueva imposición de:

—Ordenanza fiscal n.º 5 de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

—Ordenanza fiscal n.º 30 de la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, veladores y terrazas con finalidad lucrativa.

—Ordenanza fiscal n.º 31 reguladora de la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes del municipio.

Los citados acuerdos iniciales se elevan a definitivos y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se publica íntegramente el texto de las referidas Ordenanzas, a los efectos prevenidos en el R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Igüëña, a 13 de diciembre de 1988.—
El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 5 POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y apartado 19 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Igüëña, acuerda crear la exacción de las tasas por prestación del Servicio de alcantarillado en todas las localidades que integran el Municipio. El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

2. Serán objeto y fundamento de esta exacción las tasas por los servicios que se prestan a los edificios y viviendas con acometidas directas o indirectas a la red de alcantarillado.

Artículo 2.º

Obligación de contribuir

1.—Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Servicio de Alcantarillado para evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el casco urbano de las localidades que integran el Municipio de Igüëña.

2.—Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde el momento que tenga lugar la prestación del servicio.

3.—Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios, usufructuarios o inquilinos de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación, limpieza, etc., siempre que sean abonados al servicio.

Artículo 3.º

Base de gravamen: Se tomará como base de la presente exacción el enganche de cada edificio, inmueble, vivienda y local, tanto industrial como comercial a la red general de alcantarillado de cada localidad del Municipio.

Artículo 4.º

Tarifas: Las tarifas aplicables por la tasa objeto de esta Ordenanza serán las siguientes por cada usuario:

—Seiscientas pesetas (600 ptas.) anuales, por enganche a la red general de alcantarillado, de cada edificio, inmueble, vivienda y local y por cada localidad del Municipio.

Normas de gestión

Artículo 5.º

Para que tenga lugar la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza, deberán solicitarlo los interesados, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

Artículo 6.º

Exenciones: Están exentos del pago de la tasa todos los edificios destinados a servicios públicos que sean propiedad del Estado, de la Provincia, Ayuntamiento y Comunidad Autónoma (excluidas las viviendas ocupadas por funcionarios, tanto estatales, locales como de la Comunidad Autónoma o provinciales), así como los establecimientos de beneficencia.

Artículo 7.º

Términos y forma de pago: Las cuotas por el servicio de alcantarillado se recaudarán anualmente coincidiendo con los recibos de contribuciones y demás impuestos, tasas y arbitrios anuales, mediante la confección del oportuno padrón. En igual fecha se recaudará la cuota correspondiente a los enganches cuyos titulares residen fuera de las diferentes localidades que integran el Municipio.

Artículo 8.º

Infracciones y sanciones: Se considerarán defraudadores todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa o por otros medios obstaculicen la labor del Ayuntamiento al realizar las oportunas averiguaciones.

Las infracciones y defraudaciones se sancionarán con multa en la cuantía autorizada por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.º

Créditos incobrables: En cuanto a la declaración de créditos incobrables se estará a lo dispuesto en el Reglamento

General de Recaudación y en la legislación sobre Haciendas Locales.

Vigencia

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir la presente Ordenanza, previa su aprobación por el Pleno Municipal, a partir de 1.º de enero de 1989 y sucesivos hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1988.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde - Presidente (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 30

TASAS SOBRE OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA VELADORES Y TERRAZAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 12, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Por velador o terraza comprendiendo un máximo de dos mesas y ocho sillas que ocupe la vía pública.—Unidad de adeudo: una.—Por año: 1.000 pesetas.

Exenciones y bonificaciones

Art. 6.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa, el Estado, la Comunidad Autónoma que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los elementos de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así

como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 31**REGULADORA DE LA OCUPACION, APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE BIENES DEL MUNICIPIO**

Con cierta frecuencia y reiteración y sin duda alguna, contando con una tolerancia activa de los órganos de gobierno municipales, motivada por falta de Policía Municipal, se vienen produciendo los hechos de que por vecinos y foráneos del Municipio, residentes y transeúntes, se realizan actos de ocupación, aprovechamientos, usos y disfrutes de bienes municipales de la exclusiva pertenencia al Ayuntamiento, tales como ocupaciones de viviendas, vías públicas y plazas, montes para explotaciones mineras, aprovechamientos de pastos, etc.

Se articula la presente Ordenanza a fin de corregir en lo posible, tales actuaciones, e incluso, coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de Policía Urbana y Rural que ya tiene establecidas el Ayuntamiento o que establezca en el futuro.

Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en los artículos 198, 199, 200 y 208,19 del R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece la presente Ordenanza.

Artículo 1.º—El uso, aprovechamiento y disfrute de los bienes, calificados de dominio público, está regulado en los artículos 77 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, y en el caso de los bienes de propios en el artículo 92 y 93 del mismo Reglamento. La ocupación, tenencia, aprovechamiento, uso y disfrute de esos bienes, por parte de particulares, sin la oportuna autorización del Ayuntamiento, constituye un acto ilícito, abusivo y anormal.

Así pues, constituye el objeto de la presente Ordenanza la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes municipales con carácter no permanen-

te, por personas o elementos, de manera que se impida el normal uso y disfrute de dichos bienes.

Artículo 2.º—Queda terminantemente prohibida la ocupación, sin autorización y concesión, en su caso, de conformidad con la legislación que sea aplicable, aprovechamiento, uso y disfrute de los siguientes bienes municipales, ya tengan la calificación de dominio público o de propios:

—Viviendas de propiedad municipal destinadas a funcionarios, bien sean éstos estatales, locales o autonómicos.

—Vías públicas y plazas para el ejercicio de la venta ambulante o para el depósito de materiales, escombros, leñas, maquinaria, estiércol, aperos de labranza, etc.

—Montes para explotaciones mineras, cortes de leñas, cotos de caza, etc.

—Aprovechamientos de pastos.

Artículo 3.º—En el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las personas que tengan ocupados bienes de la propiedad municipal, procederán a su desalojo u obtener, en su caso, la pertinente autorización del Ayuntamiento. De no efectuarlo en dicho plazo u obtener la autorización precisa, el Ayuntamiento dispondrá lo necesario y pertinente para dejar libre de ocupaciones la propiedad municipal, siguiendo, para ello, la tramitación que sea precisa, a costa del obligado y de acuerdo con la legislación que sea aplicable en cada caso.

Artículo 4.º — 1. *Hecho imponible.* Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute con carácter no permanente de los bienes de dominio público y/o de propios de propiedad municipal, bien por personas físicas o bien con algún o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. *Obligación de contribuir.*—La obligación de contribuir nace desde el momento en que la ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de los bienes de propiedad municipal sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia o autorización municipal.

3. *Sujeto pasivo.*—Están obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas autorizaciones y licencias municipales.

b) Los beneficiarios de las ocupaciones, aprovechamientos, usos y disfrute de los bienes de propiedad municipal.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en los bienes de propiedad municipal.

Artículo 5.º—Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por personas o elementos de los bienes de propiedad municipal que constituye el objeto de la presente Ordenanza.

La exacción municipal se regulará por la tarifa siguiente:

—Por ocupación, aprovechamiento, uso y disfrute de bienes de propiedad municipal, calificados de dominio público o de propios, en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento:

—Desde 50 m² a 100 m² de superficie: 8.000 pesetas mes ó 267 pesetas día.

—Desde 101 m² a 200 m², 9.000 pesetas mes ó 300 pesetas día.

—Desde 201 m² a 300 m², 10.000 pesetas mes ó 333 pesetas día.

—Desde 301 m² en adelante, 15.000 pesetas mes ó 500 pesetas día.

Artículo 6.º—Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Diputación Provincial, la Comunidad Autónoma, la Mancomunidad u otras Entidades que agrupe varios Municipios en el que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos, ocupaciones, usos y disfrute de bienes destinados a los servicios públicos y por lo que exclusivamente afecte al servicio público cuya competencia exclusiva les corresponda y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos anteriormente, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 7.º—Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o autorización, que se concederán siguiendo el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Bienes o legislación que sea aplicable.

Las licencias se entenderán caducas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8.º—1. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las Normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a

las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1989 y permanecerá vigente hasta que se acuerde, por el Pleno Municipal, su derogación o modificación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1988.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde-Presidente (ilegible).

10707 Núm. 8067—45.305 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León.

Doy fe: Que en uos autos de juicio ejecutivo número 446/87, se dictó sentencia con los siguientes particulares.

En la ciudad de León, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 446/87 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado D. Emiliano Blanco Flecha, contra D. José Javier Lucendo de los Santos y Blanca Denia Casado, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 553.122 pesetas de principal y 200.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de José Javier Lucendo de los Santos y doña Blanca Denia Casado. Y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de las 553.122 pesetas de principal, reclamadas, intereses legales de dicha suma, según lo pactado, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado el Magistrado-Juez D. Carlos Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de diciembre de 1988. Haciéndose constar que contra esta resolución puede interponer recurso en cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Territorial de Valladolid. Doy fe.—Evelia Alonso Crespo.

10615 Núm. 8068—3.640 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Antonio Torices Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 75/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Tapicerías Soto, S. L., contra Muebles Motril, S. A., sobre reclamación de 655.788 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento se dictó sentencia con fecha nueve de diciembre actual que contiene la siguiente parte dispositiva:

“Fallo: Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada por este Juzgado en los presentes autos con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho al nuevo plazo de diez mil quinientas noventa pesetas vencido y que no ha satisfecho la sociedad demandada Muebles Motril, S. A., a la ejecutante Tapicerías Soto, S. L., respecto del cual se seguirá también adelante la ejecución con costas a la demandada.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a la sociedad demandada extiendo el presente que firmo en León a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Antonio Torices Martínez.

10621 Núm. 8069—2.600 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 570/87, se tramitan autos de menor cuantía, tercería de dominio a instancia de Manufacturas del Val, S. L., contra don José Fernández Geijo y otros, en la que ha sido dictada la siguiente: “Sentencia.—En León, a uno de di-

ciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Alfonso Lozano Gutiérrez que lo es del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de Manufacturas del Val, S. L., con domicilio en Val de San Lorenzo, representada por el Procurador señor González Varas y defendida por el Letrado señor Miguélez López, contra don José Fernández Geijo, don Carlos Blanco Alonso, doña María Jesús Fernández Pérez, doña M.ª Dolores Fernández Pérez, doña Celia Sabina Benavides Ares, doña Josefa Blas Cordero, don Luis Martínez García, don Facundo Martínez García, don Evaristo Río Román, don Amado Turienzo Huerga, doña Rosa Seco Cuesta, don Jesús Fernández Nuevo, don José Manuel Castro Celada, doña Laurentina de Cabo Cordero, don Santiago Pacios Alonso representados todos ellos por la Procuradora señora Crespo Toral, y defendidos por el Letrado señor García Madruga, y contra don Gumersindo García Juan, don Eliseo González Fernández y don José Rosendo Martínez Luengo, estos tres últimos en situación de rebeldía, y

Decisión.—Desestimo la demanda interpuesta por el Procurador señor González Varas en representación de Manufacturas del Val, S. L., debo absolver y absuelvo a los demandados, con imposición de costas a la parte actora. Notifíquese a los demandados rebeldes mediante edictos salvo que se solicite la personal en el plazo de cinco días. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días después de su notificación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid. Esta es mi sentencia dictada en primera instancia, y así lo pronuncio y firmo por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en León, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

10661 Núm. 8070—4.745 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 619/88, se siguen autos de expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de León de la finca que

se deslinda a continuación, expediente promovido por el Procurador don Pedro-Miguel Pérez y Pérez, en nombre y representación de doña María-Angeles Rodríguez Santalla, mayor de edad, casada y vecina de León.

“Solar en término del Ayuntamiento de León, barriada de Trobajo del Cerecedo, a la carretera de Zamora o Avenida de Antibióticos, núm. 149, que ocupa una superficie, según reciente medición de setecientos nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda: Por su frente, en una línea de 23,28 metros, con la citada Carretera de Zamora o Avenida de Antibióticos; derecha entrando, en línea de 31,50 metros, con don Gabriel Alvarez Soto; izquierda, en línea de 35,05 metros, con don Carlos Alvarez Diaz, y fondo, en línea de 19,65 metros, con don Serafín Rodríguez González.—No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.—Se encuentra libre de cargas, gravámenes y arrendamientos.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga, expido el presente.

Dado en León, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

10664 Núm. 8071—3.055 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédulas de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas núm. 725/88, por lesiones en agresión, por medio de la presente se cita a Emilio Rivera Colato, en concepto de lesionado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de Las Huertas del Sacramento, para el día 18 de enero de 1989, a las 10,50 horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, a 7 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciante y lesionado don Emilio Rivera Colato, actualmente en ignorado paradero, ex-

pido, sello y firma la presente en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible). 10637

* *

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas núm. 1.197/88, por estafa, por medio de la presente se cita a Manuel Antonio Leira López, en concepto de denunciado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de Las Huertas del Sacramento, para el día 18 de enero de 1989, a las 11 horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, a 7 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado don Manuel Antonio Leira López, actualmente en ignorado paradero, expido, sello y firma la presente en Ponferrada, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible). 10638

* *

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas núm. 1.368/88, por malos tratos, por medio de la presente se cita a don Jacques Marcel Ferry, 10130 Eury Lechatel (Francia), en concepto de denunciado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de Las Huertas del Sacramento, para el día 11 de enero de 1989, a las 12,20 horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 9 de diciembre de 1988. El Secretario (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al denunciado Jacques Marcel Ferry, expido, sello y firma la presente en Ponferrada, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

10639

Magistratura de Trabajo**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que autos 740/88, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra Eugenio Barrera Alvarez, en reclamación por percepción indebida de I. L. T., por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado a que, por los conceptos reclamados reintegre a la Entidad actora la cantidad de 60.086 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a Eugenio Barrera Alvarez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

10599

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 805/88, seguidos a instancia de Audelino González Aláez, contra Instalación, Mantenimiento y Construcciones, Sociedad Anónima, Interventores Judiciales y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la empresa demandada a la que, en consecuencia condeno a que lo readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número, 1, la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que

esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 239/8 y bajo el epígrafe "Recurros de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Instalación, Mantenimiento y Construcciones, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
M. D. Magdaleno Rodríguez de Castro. 10600

Magistratura de Trabajo**NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.890/84, seguidos a instancia de Benigno López Martínez, contra Enhier, S. A., y otros sobre invalidez permanente por accidente de trabajo, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.

León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta: por recibo al anterior exhorto del Tribunal Central de Trabajo, en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquélla ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la indicada resolución, y una vez firme procedáse al cierre y archivo de los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.

Conforme: El Magistrado de Trabajo: Nicanor Angel Miguel de Santos.—El Secretario Judicial.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a Enhier, S. A., actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.

10512

Magistratura de Trabajo**NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 106/88, dimanante de los autos 503/84, seguida a instancia de Jesús Pérez Carriedo, contra Gráficas Cornejo, S. A. y Félix Pacho Pacho, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban—León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dése traslado a las partes y requiéraseles para que, en el plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con lo indicado por Manipulados Clip, S. A. (Maclipsa).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Félix Pacho Pacho, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 10608

Magistratura de Trabajo**NUMERO UNO DE LEON****NUMERO CUATRO DE LEON**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 502/88, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Laurentino Díaz Carbajo, contra la Empresa Antracitas de Fervienza, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 914/88, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 168.467 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Antracitas de Fervienza, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a uno de diciembre de 1988.—El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 10467